

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-104-017</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>AURORA RODRIGUEZ BERNAL Y OTROS; A la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE ARCHIVO No. 005</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>06 de mayo de 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de mayo de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 10 de mayo de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan M Sanchez P*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

## AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005

En la ciudad de Ibagué a los seis (6) días del mes de mayo del año Dos Mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No 112-0104-017** adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima, basado en lo siguiente:

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 178 de julio 23 de 2011 y Auto de Asignación No. 009 de fecha febrero 3 de 2022 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTO DE HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima, el memorando No 096 -2018-111 de fecha febrero 8 de 2018 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 60-2017 de fecha octubre 24 de 2017, obrante a folio 6 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

*"El contrato **PCD-140** de 2014 objeto de la presente auditoría, plantea como necesidad, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y relacionadas con los niveles freáticos que se presentan en el sector del polideportivo cubierto del municipio de Villarrica, que venía siendo afectado, entre otros por la filtración de aguas servidas, además de las escorrentías propias de las condiciones geográficas e hidrológicas, argumentando también mal estado en el alcantarillado existente y que aparte de ser una afectación permanente, ésta se acentúa en época de invierno además que se incrementa el riesgo de posibles eventos de remoción en masa por la filtración de agua del alcantarillado, que asociado con el problema geológico que presenta el municipio se hace imperioso la ejecución de éste tipo de obras en el Municipio; no sin antes mencionar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Documento RAS-2000.*

*De igual manera, como se mencionó en el informe técnico que se anexa y que hace parte integral del presente hallazgo, en cuanto a las obras objeto del contrato **PCD-140** de 2014, que la obra presenta las siguientes deficiencias, técnicas, operativas e incluso administrativas, que fueron detectadas en la visita que a la postre conllevó que la necesidad no se cumpliera con el objeto social como son:*

- 1. Se evidenció que se construyó la línea de alcantarillado, por debajo de otra obra que se encontraba ya en ejecución (Polideportivo cubierto); incumpliendo con ello lo normado en el documento "Ras 2000" Reglamento técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual entre otros numerales, especialmente el 2.5.2 y el 2.5.6, "Disposición General de las Tuberías de Alcantarillado" establece que la red de alcantarillado debe tener su trazado por las vías, aproximadamente a ¼ de la calzada y no menor a 0,5 metros de la*

*acera, pero cuando el sistema es combinado entre aguas lluvias y negras, ésta tubería debe ir por el eje de la vía.*

*También se establece que la tubería genera una servidumbre de 1,5 metros, en donde no puede haber ningún tipo de elemento incluyendo árboles. También manifiesta que es importante analizar los corredores y predios. En términos técnicos, efectivamente la red de alcantarillado se instala sobre la vía, en el sentido de facilitar acometidas, arreglos, actualizaciones, supervisión, etc., lo que no se puede realizar cuando se encuentra una construcción sobre ésta red. Así mismo es contraproducente teniendo en cuenta el tema de la cimentación de la obra ejecutada en cercanía a la red de acueducto o alcantarillado por razones de posibles fallas o fugas, lo que origina un inminente asentamiento diferencial por concepto de saturación del suelo y su posterior colapso de la estructura, configurando una total improvisación, afectación totalmente irreversible.*

- 2. Se pudo constatar y evidenciar que el problema de filtración de agua con su correspondiente saturación del suelo, niveles freáticos, percolación etc; no se solucionó con las obras construidas, como consecuencia de la ejecución de las mismas, sin tener en cuenta aspectos de orden técnico como por ejemplo el tipo de suelo antes de iniciar las obras en el sector, plan maestro de alcantarillado del municipio y que obedezca a la normativa, catastro de redes de alcantarillado, o similares.*
- 3. En la respectiva visita al municipio de **Villarrica**, en entrevistas realizada con el secretario de planeación **Diego Armando Cruz Vásquez**, se manifestó y corroboró la situación detectada, en especial que las obras de alcantarillado construidas no solucionaron, los problemas de filtración de agua que traduce en inconvenientes de niveles freáticos altos, percolación, saturación del suelo, etc.; por lo que los riesgos siguen latentes.*
- 4. De Igual manera evaluado los soportes que hacen parte de la carpeta del contrato **PCD-140** de **2014**, en las instalaciones de la administración municipal, y con el fin de conocer y constatar la Gestión de los servidores públicos que participan en el proceso (invitación, propuesta, contratación y ejecución), se evidenció que no aparece ningún documento donde se acredite la manifestación de la inadecuada intervención, evidenciando que se incumplió entre otros, con lo normado en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 82 "...modifíquese el **Artículo 53 de la Ley 80** de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría..."; al no haberse realizado ningún pronunciamiento técnico, con el fin de advertir que dentro del acto contractual, se encontraban los problemas anteriormente mencionados y conllevaron al no cumplimiento en cuanto a la necesidad, partiendo de una inadecuada invitación y contratación ya que el problema de filtración de agua producto de niveles freáticos altos y su correspondiente saturación del suelo, percolación etc., nunca se solucionó, además del incumplimiento a la Norma.*

5. De otro lado en términos contractuales y como indicio de una mala invitación propuesta contratación, tenemos el nombre del objeto que preceptúa **"Construcción del tramo del alcantarillado que atraviesa el polideportivo del casco urbano del municipio de Villarrica donde se menciona la frase "...Atraviesa el Polideportivo..."**. Por idoneidad, experiencia conocimiento y demás en contratación y obras públicas por parte de los profesionales participantes en el proceso, se debió hacer una acción de orden técnico y administrativo para manifestar y/o corregir el inconveniente originado desde el mismo momento de la planeación o invitación que conllevó a la no solución del problema de niveles freáticos, saturación del suelo y demás así como corregir lo pertinente con la norma **RAS – 2000**.
6. De la misma manera se menciona dentro del citado contrato **PCD-140** de 2014 que "...Al efectuarse la excavación para la construcción de las zapatas (del polideportivo) se evidenció que el alcantarillado se encontraba colapsado al situarse una estructura en piedra deteriorada por filtraciones generando una conducción simultánea.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, la administración municipal proyectó, invitó, contrató, supervisó, revisó, recibió, pagó y liquidó una obra pública que finalmente dentro de su proceso administrativo y técnico, no cumple con el objeto social, no beneficia a la comunidad en cuanto a la solución de los temas técnicos relacionados en el acto contractual: niveles freáticos altos, saturación del suelo, percolación, ascensión capilar, entre otros, y es así como los inconvenientes continúan en el municipio de Villarrica Tolima, incluso en el sitio de la obra, observándose humedad permanente, comportamientos propios de la Leyes de la física y la hidrología, la mencionada saturación del suelo, percolación, etc., que se evidencia en el informe técnico adjunto.

Por consiguiente, es una obra que no solo es una inversión que el municipio realizó, contrató, recibió y liquidó, que no cumple con aspectos administrativos y técnicos, sino que además es una obra perjudicial por razones de atentar contra el Polideportivo recientemente construido ubicado sobre el mismo sitio de la obra, objeto del presente hallazgo, además de las construcciones aledañas, en donde existe entonces riesgo potencial de desestabilización de la cimentación, filtración capilar, además de posible demolición en caso de ampliación, reparación, mejoramiento o simple mantenimiento del alcantarillado.

Lo anterior generó entonces, que el municipio contrató, supervisó, recibió y pagó un valor de Cincuenta y dos millones de pesos m/cte. **(\$52'000.000)** valor total de la inversión, además de que el contratista ejecutó éste valor, constituyéndose en daño patrimonial teniendo en cuenta que no se cumple con el objeto social, además de encontrarse en un sitio prohibido y que por temas de sentido común, no es pertinente. Aunque, se encuentran también valores parciales que no son adicionales, que se encuentran inmersos dentro de éste valor total y que se mencionan en el informe técnico anexo que hace parte integral del presente hallazgo.

Conocido los hechos por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procedió mediante auto de asignación No 002 de enero 24 de 2018 obrante a folio 4 del cartulario, a designar al funcionario NELSON MARULANDA RODRIGUEZ, para que sustancie el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0104-017 ante la administración municipal de Villarrica Tolima por los hechos anteriormente expuestos.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Es así que el día 8 de marzo de 2018 mediante auto No 015 obrante a folio 83 del cartulario, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal efectuó formalmente la apertura del proceso radicado No 112-0104-017, por el hecho de que la administración municipal de Villarrica Tolima proyectó, invitó, contrató, supervisó, revisó, recibió, pagó y liquidó una obra pública que finalmente dentro de su proceso administrativo y técnico, no cumple con el objeto social, no beneficia a la comunidad en cuanto a la solución de los temas técnicos relacionados en el acto contractual: niveles freáticos altos, saturación del suelo, percolación, ascensión capilar, entre otros, y es así como los inconvenientes continúan en el municipio de Villarrica Tolima, incluso en el sitio de la obra, observándose humedad permanente, comportamientos propios de la Leyes de la física y la hidrología, la mencionada saturación del suelo, percolación, etc., que se evidencia en el informe técnico.

Una vez notificado el auto de apertura conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los presuntos responsables fiscales y recepcionada las versiones libres y espontaneas, el Despacho procedió el día 23 de julio de 2021 a Imputar responsabilidad Fiscal a los señores **AURORA RODRIGUEZ BERNAL** identificada con la cedula de ciudadanía **28.993.350**, en condición de alcaldesa del municipio de **Villarrica Tolima**, y ordenadora del gasto del contrato de obra **PCD – 140 de 2014**, **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA** identificada con la cedula número **65.764.338**, en condición de Secretaria de Planeación y Supervisora del contrato de obra **PCD-140-2014** y el contratista ejecutor del contrato **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A S Nit 900695894-4**, representado legalmente por el Ingeniero **MIGUEL DARIO MONTES PEREZ**, identificado con la cedula número 78.028.645 y/o quien haga sus veces, en relación al detrimento patrimonial ocasionado al municipio de Villarrica Tolima, en cuantía presunta de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$52.000.000)** suma que corresponde al total del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, cuyo objeto era "...**CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO QUE ATRAVIESA EL POLIDEPORTIVO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA**", por el hecho de haberse construido una línea de alcantarillado, por debajo de otra obra que se encontraba en ejecución, **(Polideportivo cubierto)**, incumpliendo lo normado en el Documento **RAS 2000**, Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

En este orden de ideas y notificado el auto de Imputación No 023 de julio 23 de 2021, el apoderado de confianza de la empresa contratista **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A S Nit 900695894-4**, representada legalmente por el Ingeniero **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula número 78.028.645 y/o quien haga sus veces, interpuso nulidad del Auto de Imputación No 023-2021 por el hecho de no practicar pruebas solicitadas por los presuntos responsables fiscales **Aurora Rodríguez Bernal**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, **Nancy Amparo Cruz Matoma**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué y el apoderado de confianza Dr. **Carlos Fernando Gómez García**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa **MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS** identificada con el Nit 900.695.894-4, en razón a este hecho el Despacho mediante auto interlocutorio No 016 de septiembre 9 de 2021 obrante a folio 450 del cartulario, procedió a decretar la nulidad del auto de Imputación No 023 de julio 23 de 2021.

Que mediante Auto No 009 de febrero 3 de 2022, obrante a folio 492 del cartulario, se procedió a reasignar al funcionario JOSE ILMER NARANJO PACHECO, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-0104-017 que venía adelantando el funcionario NELSON MARULANDA RODRIGUEZ, funcionario que visto el auto de asignación avoca conocimiento y continua con los procedimientos fiscales; es así, que mediante Auto No 003 de febrero 11 de 2022 procedió a ordenar el decreto de pruebas a solicitud de parte tal como se evidencia en el folio 493 del cartulario, ordenando visita técnica al Municipio de Villarrica Tolima en sitio de obra No 140-2014, acción esta que se llevó a cabo el día 27, 28 y 29 de abril de 2022 tal como se evidencia en el folio 517 del cartulario evidenciando que las obras ejecutadas corresponde a obras de reposición de un tramo de alcantarillado de aguas lluvias y el manejo, conducción y disposición de aguas residuales provenientes de la plaza de mercado y baterías sanitarias del polideportivo, y que estas obras cumplen con las especificaciones relacionadas en los planos de diseño y planos record presentados por el contratista y que las redes se encuentran en buen estado y funcionado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza No 008 de 2001, ley 1474 de 2011 y Auto de asignación No 009 de febrero 9 de 2022 y demás normas concordantes.

#### **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019.

#### **NORMAS LEGALES**

Ley 610 de 2000.  
Ley 1437 de 2011.  
Ley 1474 de 2011.  
Acto Legislativo 04 de 2019.  
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)  
Ley 136 de 1994  
Auto de Asignación No 009 de febrero 36 de 2022.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

#### **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA  
NIT: 8001001475  
REPRESENTANTE LEGAL JULIO CESAR PEREZ ANGEL

### **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**NOMBRE:** AURORA RODRIGUEZ BERNAL  
**CARGO:** ALCALDE MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 28.993.350 EXPEDIDA EN VILLARRICA

**NOMBRE:** NANCY AMPARO CRUZ MATOMA  
**CARGO:** SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO Y SUPERVISORA DEL CONTRATO DE OBRA No 140-2014  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 65.764.338 EXPEDIDA EN IBAGUE

**NOMBRE:** MONTES PEREZ INGENIERIA S.A.S  
**CARGO:** PERSONA JURIDICA QUIEN EJECUTA EL CONTRATO DE OBRA No 140-2014 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2014.  
**NIT:** 900695894-4  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MIGUEL DARIO MONTES PÉREZ y/o QUIEN HAGA SUS VECES  
**CEDULA DE CIUDADANIA:** 78.028.645 EXPEDIDA EN CERETE

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** SEGUROS DEL ESTADO SA  
**NIT:** 860.009.578-6  
**NUMERO:** 61-44-101014721  
**VALOR ASEGURADO:** \$57.200.000  
**EXPEDIDA:** SEPTIEMBRE 10 DE 2014  
**VIGENCIA:** SEPTIEMBRE 5 DE 2014 HASTA ABRIL 10 DE 2015  
**AMPAROS:** CUMPLIMIENTO

### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES FISCALES**

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. A folio (4) del cartulario obra auto de asignación No. 002 de enero 24 de 2018.
2. A folios (183-190) del cartulario obra auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 015 de marzo 08 de 2018
3. A folio (342 -345) del cartulario obran las Resoluciones No 100 de marzo 17 de 2020, por medio de las cuales se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio de COVID-19 y se suspenden términos procesales en los procesos adelantados por el Ente fiscalizador y Resolución No 252 de Julio 7 de 2020 por medio del cual se reanudan los términos en los procesos de Responsabilidad Fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima.
4. A folio (346-361) del cartulario se evidencia el Auto de Imputación No 023 de julio 23 de 2021.
5. A folio (450-456) del cartulario se vislumbra el Auto interlocutorio No 016 de septiembre 9 de 2021, en el cual se resuelve una solicitud de nulidad en el proceso radicado No 112-0104-014.
6. A folio (469-471) del cartulario auto por medio del cual se concede un recurso de apelación de fecha 3 de noviembre de 2021.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

7. A folio (492) del cartulario, se observa el Auto de reasignación No 009 de fecha febrero 3 de 2022.
8. A folio (493-497) se vislumbra el auto que decreta a solicitud de partes algunas pruebas No 003 de fecha 11 de febrero de 2022.

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

1. A folio (1) del cartulario obra el memorando No 096 de febrero 8 de 2018.
2. A folio (2) del cartulario obra CD información controversia presentada por el municipio.
3. A folio (3) del cartulario obra memorando 0596 de diciembre 20 de 2017.
4. A folio (5) del cartulario obra Memorando No 504 de octubre 24 de 2017.
5. A folio (6-8) del cartulario obra hallazgo No. 60 de octubre 24 de 2017.
6. A folio (9) del cartulario obra oficio D.A. No. 1229 de diciembre 19 de 2017.
7. A folio (10) del cartulario obra certificación de la póliza por parte del alcalde.
8. A folios (11-17) del cartulario obra copia de la póliza multiriesgo empresarial No. 226537-4.
9. A folio (18) del cartulario obra certificación del origen de los recursos de contrato PCD-140-2014.
10. A folios (19-24) del cartulario obra copia del certificado de existencia y representación legal de MONTES PEREZ INGENIERIA S.A.
11. A folios (25-32) del cartulario obra copia de informe técnico municipio de Villarrica del contrato de obra pública PCD-140-2014.
12. A folio (33) del cartulario obra oficio No SGG -818 de septiembre 11 de 2017.
13. A folios (34-40) del cartulario obra copias de la póliza multiriesgo empresarial No. 226537-4.
14. A folio (41) del cartulario obra certificado de mínima, menor y mayor cuantía del municipio Villarrica.
15. A folios (42-55) del cartulario obra copia del manual de funciones del Alcalde y Secretario de Planeación.
16. A folios (56-148) del cartulario obra copia del manual de contratación del municipio de Villarrica.
17. A folios (149-150) del cartulario obra certificación laboral de la señora Aurora Rodríguez Bernal alcaldesa para la época 2012-2015 y certificación de salarios.
18. A folio (152) del cartulario obra copia de cedula de ciudadanía y copia tarjeta profesional de Nancy Amparo Cruz Matoma.
19. A folios (153-154) del cartulario obra copia de formulario de declaración de bienes de la señora Nancy Amparo Cruz Matoma.
20. A folios (154-157) del cartulario obra copia de Decreto No 024 de marzo 01 de 2014.
21. A folios (158) del cartulario obra copia acta de posesión No. 83 de marzo 01 de 2014 de la señora Nancy Amparo Cruz Matoma.
22. A folios (159-160) del cartulario obra certificación laboral y certificación de salarios de la señora Nancy Amparo Cruz Matoma.
23. A folios (161- 163) del cartulario obra copia de acta de posesión No. 069 de diciembre 19 de 2011 de la señora Aurora Rodríguez Bernal.
24. A folio (164) del cartulario obra copia de la cedula de ciudadanía de Aurora Rodríguez Bernal.
25. A folios (165) del cartulario obra copia de registro presupuestal No. 596 de septiembre 05 de 2014.
26. A folio (166) del cartulario obra copia de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 61-44-101014721.

- 27.A folios (167-171) del cartulario obra copia del contrato PCD – 140 de septiembre 05 de 2014.
- 28.A folio (172) del cartulario obra copia de acta de inicio del contrato PCD-140 de septiembre 05 de 2014.
- 29.A folio (173) del cartulario obra copia de factura de venta No. 0001 de noviembre 12 de 2014 por valor de \$52.000.000, emitida por MONTES PEREZ INGENIERIA S.A.S
- 30.A folio (174) del cartulario obra copia de tarjeta profesional del ingeniero civil Montes Pérez Miguel Darío.
- 31.A folios (176-178) del cartulario obra copia de recibo final de obra ejecutada.
- 32.A folio (179) del cartulario obra copia de informe de supervisión de noviembre 12 de 2014.
- 33.A folios (180-181) del cartulario obra copia de acta de finalización y recibo de obra de octubre 12 de 2014.
- 34.A folio (182) del cartulario obra copia de cedula de ciudadanía del ingeniero civil Miguel Darío Montes Pérez.
- 35.A folios (191) del cartulario obra memorando No 0125-2018-112 de marzo 12 de 2018.
- 36.A folio (192-194) del cartulario obra los oficios No. SG- 0675,0676 y 0677 de marzo 14 de 2018, a través de los cuales se cita a los presuntos responsables fiscales para notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 015 de marzo 8 de 2018.
- 37.A folios (195-197) del cartulario obra los oficios No. SG-0678,0679 y 0680 de marzo 13 de 2018, a través de los cuales se cita a versión libre a los presuntos responsables fiscales.
- 38.A folio (198) del cartulario obra oficio No. SG- 0681 de marzo 13 de 2018, a través del cual se notifica a la entidad afectada del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 015 de marzo 8 de 2018.
- 39.A folio (199) del cartulario obra oficio SG-0682 de marzo 14 de 2018, a través del cual se comunica a la Compañía de Seguros del Estado S.A del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 015 de marzo 8 de 2018.
- 40.A folio (200) del cartulario obra oficio SG-0683 de marzo 14 de 2018, a través del cual se practica prueba ordenada en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 015 de marzo 8 de 2018.
- 41.A folio (201) del cartulario obra oficio SG- 0680 citación a versión libre a Miguel Darío Montes Pérez.
- 42.A folios (202-203) del cartulario obra certificación de la empresa de mensajería certificada.
- 43.A folios (204-208) del cartulario obra oficios No. SG -0676 y 0679 de marzo de 14 de 2018 y certificación de devolución de la empresa mensajería certificada.
- 44.A folio (209) del cartulario obra oficio No. 1.237 – 0484 de abril 09 de 2018.
- 45.A folio (210-217) del cartulario obra respuesta a oficio SG-0683 de marzo 14 de 2018.
- 46.A folio (218-220) del cartulario obra oficios No. 0793, 0794, 0795 de abril 5 de 2018, a través de los cuales se efectúa la notificación por aviso del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 015 de marzo 8 de 2018, a los presuntos responsables fiscales.
- 47.A folio (223-240) del cartulario obra Auto de apertura No 015 del 08 de marzo de 2018
- 48.A folio( 241) obra certificación de INTERRAPIDISIMO
- 49.A folio (242) del cartulario obra oficio de fecha 18 de abril de 2018
- 50.A folio (243-244) del cartulario obra oficio de solicitud de aplazamiento de la versión libre por parte de la señora Nancy Amparo Cruz Matoma

51. A folio (245) del cartulario obra memorando No 275 del 27 de abril de 2018 solicitud publicación página WEB del auto de apertura No 015 del 8 de marzo de 2018
52. A folio (246) del cartulario obra notificación por aviso en cartelera y pagina WEB
53. A folio (247) del cartulario obra el SG-1020 del 26 de abril de 2018 traslado del informe técnico a la Señora Aurora Rodríguez Bernal
54. A Folio (248) del cartulario obra certificación de Interrapidísimo
55. A folio (249) del cartulario obra el SG-1021 del 26 de abril de 2018 traslado del informe técnico a la cia de seguros del ESTADO S.A. dentro del proceso 112-104-2017
56. A folio (250) del cartulario obra certificación de interrapidísimo
57. A folios (253) del cartulario obra MEMORANDO 353 de mayo 31 de 2018
58. A folios (260-265) del cartulario obra estudios previos "construcción del tramo de alcantarillado que atraviesa el Polideportivo del casco Urbano de municipio de Villarrica Tolima".
59. A folios (266-270) del cartulario obra copia del contrato de obra PCD-140 de 2014
60. A folios (271-284) del cartulario obran Registros fotográficos de la secuencia de ejecución del contrato de obra PCD-140 de 2014
61. A folios (285) del cartulario obra un CD con registros fotográficos de la ejecución de la citada obra
62. A folios (306-314) del cartulario obra copia simple de Decreto No 0100 de octubre de 2013 por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Villarrica Tolima.
63. A folios (315-320) del cartulario obra Decreto No 069 de agosto de 29 de 2014
64. A folios (321-329) del cartulario obra Acta Ordinaria No 003 del 28 de Agosto de 2014 consejo Municipal de Gestión del Riesgo y copia de listado de asistentes.
65. A folios (330-335) del cartulario obra oficio de fecha 29 de agosto de 2014 dirigido a la alcaldesa Aurora Rodríguez Bernal, por parte del Ingeniero Oscar Eduardo Quintero Ordoñez y registros fotográficos que evidencian el estado de colapso del alcantarillado.
66. A folio (336 -337) del cartulario obra los memorandos No 0514 de octubre 24 de 2018 y 824 de Diciembre de 2018.
67. A folio (338-340) del cartulario, obran los SG-3666, 3667 y 3668 de fecha 29 de octubre de 2018
68. A folio (341) del cartulario obra copia simple del pantallazo de citación a versión libre rad 112.104-2017.
69. A folio (362-370) del cartulario memorando dirigido a la Secretaria General para citar a los presuntos responsables fiscales del Auto de Imputación No 023 de julio 23 de 2021.
70. A folio (371-372) del cartulario, oficio de solicitud de copias por parte de la señora Nancy Amparo Cruz Matoma.
71. A folio (373-372) del cartulario, Notificación por aviso CDT-RS-2021-00004880 de agosto 17 de 2021.
72. A folio (375-316) del cartulario, Oficio allegado por la Compañía de seguros DEL ESTADO S.A de fecha agosto 17 de 2021.
73. A folio (457-459) del cartulario memorando dirigido a la Secretaria General para notificar por ESTADO auto que decreta la nulidad de una actuación procesal.
74. A folio (460-465) del cartulario oficio suscrito por el Doctor CARLOS FERNANDO GOMEZ GARCIA, solicitando recurso de apelación contra el auto interlocutorio No 016 de septiembre 9 de 2021.
75. A folio (466-468) del cartulario memorando dirigido al Contralor Departamental del Tolima Diego Andrés García, para que resuelve el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No 016 de 2021.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

76. A folio (472-491) del cartulario memorando dirigido a la Secretaría General para notificar por ESTADO el auto que conoce recurso de apelación.
77. A folio (498-516) del cartulario memorando dirigido a la Secretaría General para notificar por ESTADO, el auto que decreta la solicitud de pruebas y se realizan otras actuaciones de la visita técnica.
78. A folio (517-532) Acta de visita de fecha abril 27, 28 y 29 de 2022, con sus respectivos anexos e informe técnico.

#### **MEDIO DE DEFENSA:**

1. A folio (251-252) del cartulario obra versión libre presentada el día 27 de abril de 2018 por el Ing. contratista ejecutor del contrato PCD-140 de 2014 Miguel Darío Montes Pérez
2. A folio (254-259) del cartulario obra escrito de descargos contra el Auto de apertura No 015 del 08 de marzo de 2018, presentado por la señora Aurora Rodríguez Bernal
3. A folios (286-305) del cartulario obra escrito presentado por la señora NANCY AMPARO CRUZ MATOMA versión escrita de los hechos conforme al auto de apertura No. 15 del 08 de marzo de 2018 en el cual allega registros fotográficos que muestran la ejecución de la citada obra.
4. A folio (377-406 ) del cartulario, se allega versión libre y espontánea por parte de la señora Aura Rodríguez Bernal de fecha agosto 16 de 2021.
5. A folio (407-412) del cartulario, se evidencia la versión libre y espontánea de fecha agosto 17 de 2021, de la señora Nancy Amparo Cruz Matoma.
6. A folio (412-449) del cartulario, se vislumbra la versión libre y espontánea de la empresa jurídica MONTES PEREZ INGENIERIA SAS, allegada por el apoderado de confianza Carlos Fernando Gómez García.

#### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal,

**"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Considerando de esta manera el Despacho proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6** quien expidió la siguiente póliza:

Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales, Fecha de Expedición 10/09/2014, Póliza No. 61-44-101014721, Vigencia 05/09/2014 hasta 05/09/2019, Valor Asegurado \$57.200.000, amparado esta póliza el cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra, buen manejo y correcta inversión del anticipo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política (modificado por el artículo 2º del acto legislativo 004 de 2019), que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

#### 1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

**La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala:** *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal..."*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

*Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

**En todo caso** Para el establecimiento de responsabilidad fiscal, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera se indica que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

### **1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

### **DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

El 8 de febrero de 2018 la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remitió el hallazgo fiscal No 60-2017 de fecha octubre 24 de 2017, mediante memorando 096-2018-111 de fecha febrero 8 de 2018 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por las presuntas irregularidades que se venían presentando en la ejecución del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, tal como fue que la administración municipal proyectó, invitó, contrató, supervisó, revisó, recibió, pagó y liquidó una obra pública que finalmente dentro de su proceso administrativo y técnico, no cumple con el objeto social, no beneficia a la comunidad en cuanto a la solución de los temas técnicos relacionados en el acto contractual: niveles freáticos altos, saturación del suelo, percolación, ascensión capilar, entre otros, y es así como los inconvenientes continúan en el municipio de Villarrica Tolima, incluso en el sitio de la obra, observándose humedad permanente, comportamientos propios de la Leyes de la física y la hidrología, la mencionada saturación del suelo, percolación, etc., que se evidencia en el informe técnico.

En virtud a estos hechos, se evidencia un presunto daño patrimonial de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$52.000.000)**, suma que corresponde al total pagado al contratista **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A.S.** identificada con

**Nit 900695894-4**, representada legalmente por el Ing. Miguel Darío Montes Pérez, identificado con la cedula número 78.028.645 y/o quien haga sus veces, persona jurídica que ejecuto el contrato No 140-2014

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura de del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015 de marzo 8 de 2018**, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **AURORA RODRIGUEZ BERNAL** identificada con la cedula de ciudadanía **28.993.350**, en condición de alcaldesa del municipio de **Villarrica Tolima**, y ordenadora del gasto del contrato de obra **PCD – 140 de 2014**, **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA** identificada con la cedula número **65.764.338**, en condición de Secretaria de Planeación y Supervisora del contrato de obra **PCD-140-2014** y el contratista ejecutor del contrato **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A S Nit 900695894-4**, representado legalmente por el Ingeniero **MIGUEL DARIO MONTES PEREZ**, identificado con la cedula número 78.028.645 y/o quien haga sus veces, en relación al detrimento patrimonial ocasionado al municipio de Villarrica Tolima, en cuantía presunta de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$52.000.000)** suma que corresponde al total del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, cuyo objeto era "...**CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO QUE ATRAVIESA EL POLIDEPORTIVO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA**", por el hecho de haberse construido una línea de alcantarillado, por debajo de otra obra que se encontraba en ejecución, (**Polideportivo cubierto**), incumpliendo lo normado en el Documento **RAS 2000**, Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, no cumpliendo con el objeto social, no beneficia a la comunidad en cuanto a la solución de los temas técnicos relacionados en el acto contractual: niveles freáticos altos, saturación del suelo, percolación, ascensión capilar, entre otros, y es así como los inconvenientes continúan en el municipio de Villarrica Tolima, incluso en el sitio de la obra, observándose humedad permanente, comportamientos propios de la Leyes de la física y la hidrología, la mencionada saturación del suelo, percolación, etc., que se evidencia en el informe técnico.

Y como tercero civilmente responsable la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6**, en su condición de tercero civilmente responsable, clase de Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales, Fecha de Expedición 10/09/2014, Póliza No. **61-44-101014721**, Vigencia 05/09/2014 hasta 05/09/2019, Valor Asegurado **\$57.200.000**, en calidad de tercero civilmente responsable. Riesgos Amparados de esta póliza: cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra, buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Es así como el ente de control procedió a realizar los procedimientos fiscales, para determinar si existieron irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, en este caso procedió a recepcionar las versiones libres y espontaneas de los investigados, garantizándoles su derecho de defensa y contradicción tal como lo norma el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, teniendo como primera media el medio de defensa del representante legal de la empresa **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A S Nit 900695894-4** en el cual manifestó a folio 249 del cartulario lo siguiente: "*...el contrato que yo como contratista ejecute en el municipio de Villarrica fue ejecutado a cabalidad y se cumplió con el objeto del contrato pues el contrato el objeto era " Construcción del tramo de alcantarillado que atraviesa el polideportivo del casco urbano del municipio de Villarrica Tolima, el cual fue entregado a la administración municipal con todas las de la Ley prueba de ello fue que me cancelaron la obra ejecutada de lo contrario no me*

*hubiesen cancelado, siempre nos hemos distinguido como empresa por la honestidad y transparencia y la entrega de nuestros trabajos, por eso todo lo dicho por el Arquitecto o quienes hayan hecho ese informe no tiene un sustento legal que pueda decir que la obra no cumplió con el objeto contractual es total mente falso, todo lo pactado en el contrato PCD-140 de 2014, se hizo a cabalidad, y la administración lo recibió a entera satisfacción aquí lo que hay es una interpretación errada por parte de los auditores y quienes levantaron un informe técnico salido de la realidad yo los invito a observar los registros fotográficos que se hicieron en el trascurso y desarrollo de dicho contrato y se puede corroborar que la obra se ejecutó en su totalidad y que en el proceso están todos los documentos como el contrato en sí, los soportes del mismo y en fin todo lo exigido por la administración de Villarrica conforme a la Ley y no tengo la menor duda que yo como contratista ejecutor del citado contrato no hay ningún faltante ni situación que pueda conducir al Ente de Control a afirmar que hay un detrimento patrimonial en el contrato **PCD -140** de 2014*

Igualmente en la versión libre y espontánea de la señora **AURORA RODRIGUEZ BERNAL** identificada con la cedula de ciudadanía **28.993.350**, en condición de alcaldesa del municipio de **Villarrica Tolima**, tal como obra a folio 255 del cartulario lo siguiente: *"...la necesidad de realizar las actividades contratadas nacen en desarrollo de la ejecución del convenio interadministrativo **No 2122441** del 16 de Agosto de 2012, suscrito entre **FONADE** y el municipio de **Villarrica** y que tiene por objeto **"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y Financieros para desarrollar el proyecto denominado Construcción de Cubierta polideportivo en el municipio de Villarrica Departamento del Tolima"**. La ejecución del contrato derivado del referido convenio, inició el día 24 de Junio de 2014, precisa el estudio previo del contrato de obra **PCD - 140** de 2014; En relación de la obra al efectuarse la excavación para la construcción de las zapatas, se evidenció que el alcantarillado se encontraba colapsado al situarse una estructura en piedra deteriorada y con filtraciones generando una conducción simultanea de aguas lluvias servidas y aguas lluvias, además de la recepción de las aguas servidas y generadas en la plaza de mercado lo cual desestabiliza el talud del terreno donde se ejecuta la obra ya mencionada dentro del marco del convenio citado en el acápite anterior y las extensiones de terreno cercano, al igual que altera el nivel freático del suelo generando socavación del mismo representando un inminente riesgo para la estructura del Polideportivo como las unidades de vivienda situadas a su alrededor. (...)*

*Que de no efectuarse tal obra al presentarse un vertimiento permanente de estas aguas mixtas generando las filtraciones e inundaciones en las estructuras lo que conllevaría a un inminente colapso de las mismas representando un inminente riesgo para los pobladores de la zona y un detrimento fiscal en la construcción del polideportivo. (...)*

*Mediante **Decreto 034** del 2014 se Decretó la calamidad pública a efectos de mitigar los daños causados en las viviendas y el sistema de alcantarillado en la zona urbana a consecuencia de una posible falla geológica y de los fenómenos naturales de remoción en masa y receptación.(...) El investigador cita los numerales **2.5.2.** Y **2.5.6 del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y saneamiento Básico RAS 2000** donde supuestamente establece "...Que la red de alcantarillado debe tener su trazado sobre las vías a  $\frac{1}{4}$  de la calzada y a no menos de 0,50 m de la acera...". Esto no es cierto, es más, dichos numerales **ni siquiera existen en la citada norma.** A continuación, se cita lo que es el RAS 2000 establece respecto a la ubicación de las redes de alcantarillado nuevas.*

520

## "Capítulo D

(...) **D.2.3.5.4 Ubicación** En General, los colectores deben localizarse siguiendo el lineamiento de las calles. Sin embargo, si la topografía o el costo de construcción lo ameritan, pueden ubicarse por los andenes o dentro de las manzanas. En particular, esto último es válido para los alcantarillados condominiales..."

1. Para el caso que nos ocupa, se puede ver, que si bien el alcantarillado construido no está dentro de los andenes o de manzanas como lo establece en sus excepciones, si está en un espacio público como lo es el parque y el Polideportivo. Es de resaltar que la obra contratada pretende **la reposición de un tramo de alcantarillado existente en pésimas condiciones** que aporta por filtración un gran volumen de igual al suelo existente. Esto está claro desde su concepción por lo tanto no es cierto que haya habido improvisación como lo manifiesta el investigador. (...). Resulta importante aclarar al investigador que el objeto del contrato estaba encaminado solamente a mitigar las filtraciones presentadas en el polideportivo y no todas las filtraciones presentadas en el municipio.

Cabe resaltar que con la ejecución del contrato de obra se pretendía recoger todas las aguas lluvias que el canal en piedra existente en el tramo intervenido aporta por filtración al suelo debajo del parque infantil y el Polideportivo y con esto garantizar que estas aguas de filtración no siguieran saturando el suelo donde se estaban construyendo las bases del polideportivo en construcción en su momento. Esta Tarea fue cumplida a cabalidad al reemplazar el canal en piedra existente por una tubería en PVC-S de 20" tipo **Novafort**, con características de hermeticidad ideales para encausar el agua lluvia sin ningún tipo de filtración hacia el exterior. Con la obra también se logró separar, por lo menos en este tramo, las aguas lluvias de las aguas negras provenientes de la Red interna de la plaza de mercado que, dicho de paso también estaban aportando permanentemente a la saturación del suelo donde se encuentra el polideportivo en mención..."

Finalmente en la versión libre y espontánea de la señora **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA** identificada con la cedula número **65.764.338**, en condición de Secretaria de Planeación y Supervisora del contrato de obra **PCD-140-2014**, tal como obra a folio 286 del cartulario lo siguiente: "... Durante ese periodo la administración municipal realizó la licitación pública No 01 del 2013; en convenio interadministrativo derivado número 2122441; que tiene como objeto Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para desarrollar el proyecto de **CONSTRUCCION DE CUBIERTA POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**". Con acta de inicio del 24 del mes de Junio del 2014 con un plazo hasta el 11 de Noviembre del 2014, durante su ejecución preliminar de excavación para las zapatas de cimentación se evidencio la existencia de un alcantarillado colapsado que atravesaba el polideportivo que provenía de una vía paralela a la construcción y por otra parte de la plaza de mercado

En la ejecución de la obra al efectuarse la excavación para la construcción de las zapatas, se evidenció que el alcantarillado se encontraba colapsado al situarse una estructura en piedra deteriorada y con filtraciones generando una conducción simultanea de aguas servidas y aguas lluvias. Además de la recepción de las aguas servidas y lluvias generadas en la plaza de mercado lo cual desestabiliza el talud del terreno donde se ejecuta la obra ya mencionada

4

*dentro del marco del convenio citado en el acápite anterior y las extensiones de terreno cercano, al igual que altera el nivel freático del suelo generando socavación del mismo representando un inminente riesgo para la estructura del polideportivo como las unidades de vivienda situadas a su alrededor*

*Dicha circunstancia quedo plasmada en el acta de seguimiento al contrato Nro. 05 del 13 de agosto del 2014 suscrita con FONADE y la interventoría en la cual la administración municipal se comprometió a ejecutar dicha obra.*

*Que de no efectuarse tal obra al presentarse un vertimiento permanente de estas aguas mixtas generando las filtraciones e inundaciones en las estructuras lo que conllevaría a un inminente colapso de las mismas representando un inminente riesgo para los pobladores de la zona y un detrimento fiscal en la construcción del polideportivo..."*

Visto el Despacho las citadas versiones libres y espontaneas como medio de defensa y lo plasmado en los anexos del cartulario en el cual los presuntos responsables fiscales solicitan realizar una nueva visita técnica al sitio de la obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, cuyo objeto era "...**CONSTRUCCIÓN** DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO QUE ATRAVIESA EL POLIDEPORTIVO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA", se decretó mediante auto No 003 de febrero 11 de 2022, la realización de visita técnica, en la cual se plasmó lo siguiente :

**OBSERVACION UNO:** *es de indicar dentro de esta acta de visita que el señor Miguel Darío Montes Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4 se hizo presente durante todo el día 27 de abril de 2022 en el sitio de la obra, no obstante no firma la referida acta porque tenía que viajar debido a cuestiones de diligencias personales, sin embargo entregó a la comisión de la visita de la Contraloría Departamental del Tolima un documento donde se excusa de no poder continuar con la visita técnica, documento que se anexa a la citada acta de visita.*

**OBSERVACION DOS: ACCIONES DE LA VISITA EN EL LUGAR DE LA OBRA CONTRATO PCD-140 DE 2014 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-104-017 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA.**

*Se detalla en esta información lo siguiente:*

**INFORME TECNICO, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-104-017, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA.**

*A través de memorando No. CDT-RM-2022-00000846 del 21 de febrero de 2022 dirigido a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, se solicita "se designe a un profesional idóneo en obras adscrito a la dirección técnica de control fiscal y medio ambiente para que realice visita técnica en el sitio de la obra, contrato No. 140-2014 de fecha de septiembre 05 de 2014, para verificar la ejecución de las obras contratadas, la ubicación de las obras y si su objeto fue ejecutado en su totalidad "*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

De acuerdo al auto de prueba numero 003 dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-104-017, adelantado ante la administración Municipal de Villarrica-Tolima resuelve: **ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR** por ser conducente, pertinente y útil la prueba solicitada por los presuntos implicados así:

"Solicito una nueva visita por parte de un profesional de la ingeniería idóneo, en la cual se dé la oportunidad de mostrar la obra ejecutada y también mostrar que los inconvenientes mostrados en las fotos están fuera del área intervenida dentro del contrato de obra en cuestión, citando al ingeniero Miguel Montes y la Arquitecta Nancy Amparo Cruz Matoma(...) para que muestren y expliquen la obra ejecutada y también puedan mostrar los inconvenientes mostrados en las fotos están fuera del área intervenida dentro del contrato en cuestión"

Así mismo se decreta que dentro de la visita el profesional idóneo en la materia de la Contraloría Departamental de Tolima deberá indicar los siguientes puntos requeridos así:

- 1- **A partir de las actividades y cantidades de obra descritas en el contrato de obra No. PCD-140 DE 2014 suscrito entre el municipio de Villarrica Tolima determine el alcance de las obras ejecutadas.**
- 2- **Determine la ubicación real de las obras ejecutadas en desarrollo del contrato de obra No. PCD- 140 de 2014 suscrito entre el municipio de Villarrica.**
- 3- **Establezca si las obras objeto del contrato No. PCD 140 DE 2014 fueron realizadas y determine el estado de las mismas a la fecha."**

A instancias de lo anterior, se procedió a efectuar el análisis con base en los puntos requeridos y establecidos en el Auto de prueba Número 003 del 11 de febrero de 2022, Lo cual fue constatado y verificado en visita de campo realizada.

Los resultados se presentaran en el siguiente informe:

1. **A partir de las actividades y cantidades de obra descritas en el contrato de obra No. PCD-140 de 2014 suscrito entre el municipio de Villarrica Tolima, determine el alcance de la obra ejecutada.**

En la revisión realizada en campo por parte de la auditoría se verifico que las obras realizadas mediante contrato de obra No.140 del 05 de septiembre de 2014, corresponde a obras de reposición de un tramo de alcantarillado de aguas lluvias y el manejo, conducción y disposición de aguas residuales provenientes de la plaza de mercado y baterías sanitarias del polideportivo.

2. **Determine la ubicación real de las obras ejecutadas en desarrollo del contrato de obra No. 140 de 2014, suscrito entre el municipio de Villarrica Tolima.**

Dentro de las consideraciones para la celebración del contrato de obra No. 140 de 2014, se establece la necesidad de intervenir con urgencia el tramo de alcantarillado mixto existente (canal en piedra) que atraviesa el parque infantil y el polideportivo desde la carrera 3 hasta la carrera 2.

Con base en lo anterior se solicitó a la secretaria de planeación certificación de la ubicación de las obras objeto del contrato, certificación que se aporta al expediente.

**3. Establezca si las obras objeto del contrato No. PCD 140 DE 2014 fueron realizadas y determine el estado de las mismas a la fecha."**

En la visita realizada se evidencia que las obras realizadas cumplen con las especificaciones relacionadas en los planos de diseño y planos récord presentados por el contratista y que hacen parte del expediente del contrato, así mismo se evidencia que las redes se encuentran en buen estado y funcionando como se plantearon inicialmente. En lo referente a los problemas de filtración, niveles freáticos altos, percolación, saturación del suelo etc., se concluyó en el estudio denominado "Estudio para la evaluación de riesgo físico por movimientos en el casco urbano a escala 1:2.000 y la zonificación de amenaza por movimientos en masa de parte de la zona rural a escala 1:10.000 en el municipio de Villarrica – Tolima", lo siguiente:

1. La zona de estudio está cimentado en suelos residuales, los cuales son susceptibles a movimientos naturales asociados al contacto con el Agua; Con el análisis de las muestras de suelo extraídas en el área urbana del municipio de Villarrica, se generaron modelos geotécnicos en los cuales se pudo evidenciar la inestabilidad del área urbana.
2. El principal agente detonante de los movimientos no es necesariamente la lluvia. Se identificó que el deterioro de los sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales y lluvia genera
3. A máxima amenaza al suelo se hace necesario adelantar el cambio o reparación de los colectores de agua lluvia y residual. Aunque el municipio de Villarrica está ubicado en una zona de amenaza alta por movimientos telúricos (sismos); no es el agente determinante para los movimientos que se presentan en la localidad.
4. Entrega de los resultados finales del estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio de Villarrica
5. Se debe hacer una actualización urgente del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio priorizando inversiones para manejo de filtraciones.
6. Se deben programar aforos en los puntos de infiltración identificados en el estudio..."

(...)

**OBSERVACION TRES:** en este orden de ideas en la visita técnica la señora **AURORA RODRÍGUEZ BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, en su condición de Alcaldesa para la vigencia enero 1 de 2012 al 31 de diciembre de 2015, indica a la visita técnica lo siguiente:" de manera respetuosa, solicito se me exonere de toda responsabilidad respecto al proceso de responsabilidad fiscal, que se adelanta a través de la Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta la visita que se realizó por parte de la Ingeniera Lina Jhoana Flórez como personal idóneo en la materia en obras, donde las obras que se construyeron con la visita se constató que estaban en correcto funcionamiento y así mismo el polideportivo municipal, considero que no existe mérito sobre un posible detrimento patrimonial; teniendo en cuenta que esta obra se construyó en el año 2014 han transcurrido siete años desde entonces y este polideportivo se ha convertido en el

centro y lugar adecuado de todos los eventos deportivos, igualmente culturales, sociales y fue un lugar muy importante como centro de vacunación durante el período de la pandemia, gracias a esta obra única en el municipio de Villarrica se ha cumplido con el objetivo requerido donde nuestros jóvenes ejercen la parte deportiva teniendo en cuenta que no hay otra en el municipio y a la fecha no se ha presentado dificultades, los ciudadanos de este municipio, consideran que el polideportivo municipal es prácticamente el orgullo que tenemos en este pueblo."

Por otra parte la señora **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué indica dentro de esta visita lo siguiente: "...Muy parecido a lo indicado por la señora Aura Rodríguez, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, se me exonere del proceso de responsabilidad fiscal No 112-104-017, debido a la visita realizada el día 27 de abril de 2022 a las instalaciones del polideportivo en compañía del grupo investigador de la Contraloría Departamental del Tolima, en el cual se verifico la realización de las obras del objeto del contrato de obra No 140-2014m, en el cual se verifico las cantidades del mismo y su correcto funcionamiento tanto en la parte del alcantarillado de aguas lluvias, como el alcantarillado de aguas mixtas..."

Por otra parte, se debe dar a conocer dentro de este proveído, la certificación del Secretario de Planeación y Desarrollo David Armando Cavidez Ruiz obrante a folio 521 del cartulario, donde certifica que donde se ejecutó el contrato 140 de 2014, es una zona de amenaza alta, en un área aproximada de 63 Ha, correspondiente a un 57% de la zona de estudio, la cual presenta una alta probabilidad de presentar movimientos de masa, con una profundidad mayor a 3.0 metros, además indica que la fluctuación de los niveles de agua en el subsuelo generado por la lluvia y el inadecuado manejo del agua de escorrentía, acueducto y alcantarillado contribuye a altos niveles de amenaza por movimiento en masa.

Visto los anteriores argumentos por parte del Secretario de Planeación y Desarrollo y el informe realizado por la Ingeniera de la Contraloría Departamental del Tolima LINA JHOAMA FLOREZ DIAZ, dan certeza de la NO existencia de Un hecho generador de daño patrimonial, toda vez que las Pruebas que actualmente obran dentro del proceso y que fueron expuestas en las líneas que anteceden permiten concluir que no existe responsabilidad fiscal ya que no se configura el daño al patrimonio del Estado como elemento causante, como se menciona a continuación:

### Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Es decir, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

### **La Conducta.**

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "*la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó*".

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: "*observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)*"

Y posteriormente indica la Corte: "*La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas*"

Y agrega la Corte: "*Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el*

*alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

Lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca en los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El parágrafo 2º del artículo 4º y el artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho parágrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que "(...) *el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía.*"

Es decir que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

### **El Daño.**

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, el cual precisa:

*"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

*El texto subrayado fue declarado INEJEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa en ejercicio del rol de gestor fiscal, genere participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción un daño al patrimonio del Estado.

### **La Relación de Causalidad.**

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexa causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexa causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexa causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

En este orden de ideas teniendo en cuenta los conceptos planteados acerca de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal, conllevó al ente de Control mediante información legalmente aportada al proceso y material probatorio existente, a decretar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-0104-017, en razón a las siguientes pruebas así:

- Obra como documento probatorio a folio 167 del cartulario, el contrato de obra No PCD 140-2014 de septiembre 5 de 2014, en la cual se indica en su justificación considerativa jurídica lo siguiente: *"... Que el municipio de Villarrica Tolima suscribió con el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE convenio interadministrativo derivado de apoyo financiero de proyectos No 2122441 del 16 de Agosto de 2012 cuyo objeto consiste (...) CONSTRUCCION DE CUBIERTA POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (...) que en la excavación para la construcción de las zapatas, se evidencio que el alcantarillado se encontraba colapsado al situarse en una estructura en piedra deteriorada y con filtración generando una conducción simultanea de aguas servidas y aguas lluvias, además de la receptación de las aguas servidas y lluvias generadas en la plaza de mercado lo cual desestabiliza el talud del terreno donde se ejecuta la obra ya mencionada dentro del marco del convenio (...) representando un inminente riesgo para la estructura tanto del polideportivo como las unidades de vivienda situadas alrededor (...) por lo tanto se evidencia la necesidad de intervenir con urgencia el tramo de alcantarillado mixto existente (canal en piedra) que atraviesa el parque infantil y el polideportivo desde la carrera 3 hasta la carrera 2 , tramo que está generando el colapso de estos espacios y sobretodo de la estructura de la vía..."*
- Obra como documento probatorio a folio 271 al 284 registro fotográfico, donde se puede apreciar el lugar del parque deportivo antes de la construcción de la cubierta del polideportivo, observando la pared de la plaza de mercado del

municipio de Villarrica Tolima, las baterías sanitarias existentes, las inundaciones provenientes de las aguas lluvias del antiguo alcantarillado de piedra que se iba a reponer y que fue la obra producto de la investigación fiscal que se adelanta dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0104-017.

- Obra a folio 285 del cartulario, el registro fotográfico en CD, en su carpeta REGISTRO FOTOGRAFICO OBRAS ALCANTARILLADO, en la foto 131, 138, 025, 029, 030, 019, se aprecia el antiguo alcantarillado en piedra, alcantarillado que se repuso mediante el contrato de obra No 140-2014 de fecha septiembre 5 de 2014.
- Obra como documento probatorio a folio 330 del cartulario, una certificación del Ingeniero OSCAR EDUARDO QUINTERO ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía NO 93.410.470, en el cual señala en su escrito lo siguiente: *"...Al iniciar las obras de la construcción de la cubierta del polideportivo del municipio de Villarrica Tolima, se evidencio la filtración de agua proveniente de un alcantarillado antiguo en piedra que pasa de este a oeste. Al hacer los respectivos apiques se encontró un gran deterioro en el mismo ocasionado por la antigüedad de la estructura, el deterioro presentado por este alcantarillado, produce filtraciones que con el transcurrir del tiempo inunda las casas vecinas, vías aferrentes y demás estructuras ocasionando colapso de las mismas, también se encontró que recibe aguas negras provenientes de la plaza de mercado y cabe aclarar que las aguas mixtas no están permitidas por normas RAS, se puede concluir que si se construye la cubierta del polideportivo sin construir un alcantarillado optimo no se puede garantizar la estabilidad de la obra a futuro entrando en detrimento patrimonial..."*
- Obra a folio 526 al 528 del cartulario, documento probatorio el informe técnico de la Ingeniera de la Contraloría Departamental del Tolima LINA JHOANA FLOREZ DIAZ, en la cual indica en uno de sus apartes lo siguiente: *"... En la revisión realizada en campo por parte de la auditoria se verifico que las obras realizadas mediante contrato de obra No.140 del 05 de septiembre de 2014, corresponde a obras de reposición de un tramo de alcantarillado de aguas lluvias y el manejo, conducción y disposición de aguas residuales provenientes de la plaza de mercado y baterías sanitarias del polideportivo (...) En la visita realizada se evidencia que las obras realizadas cumplen con las especificaciones relacionadas en los planos de diseño y planos récord presentados por el contratista y que hacen parte del expediente del contrato, así mismo se evidencia que las redes se encuentran en buen estado y funcionando como se plantearon inicialmente. En lo referente a los problemas de filtración, niveles freáticos altos, percolación, saturación del suelo etc., se concluyó en el estudio denominado "Estudio para la evaluación de riesgo físico por movimientos en el casco urbano a escala 1:2.000 y la zonificación de amenaza por movimientos en masa de parte de la zona rural a escala 1:10.000 en el municipio de Villarrica – Tolima", lo siguiente:*
  1. *La zona de estudio está cimentado en suelos residuales, los cuales son susceptibles a movimientos naturales asociados al contacto con el Agua; Con el análisis de las muestras de suelo extraídas en el área urbana del municipio de Villarrica, se generaron modelos geotécnicos en los cuales se pudo evidenciar la inestabilidad del área urbana.*
  2. *El principal agente detonante de los movimientos no es necesariamente la lluvia. Se identificó que el deterioro de los sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales y lluvia genera*

3. *A máxima amenaza al suelo se hace necesario adelantar el cambio o reparación de los colectores de agua lluvia y residual. Aunque el municipio de Villarrica está ubicado en una zona de amenaza alta por movimientos telúricos (sismos); no es el agente determinante para los movimientos que se presentan en la localidad.*
4. *Entrega de los resultados finales del estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio de Villarrica*
5. *Se debe hacer una actualización urgente del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio priorizando inversiones para manejo de filtraciones.*
6. *Se deben programar aforos en los puntos de infiltración identificados en el estudio.."*

Ahora bien, en atención a lo señalado en el hallazgo y de acuerdo con el material probatorio recaudado por el ente de control, se evidencia la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Villarrica Tolima, es decir, los hechos ocurridos en el municipio de Villarrica Tolima, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar el informe técnico de la Contraloría Departamental del Tolima las obras realizadas cumplen con las especificaciones técnicas y que la obra se encuentra en buen estado y funciona como se planteó inicialmente, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial.

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: "... Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..." (Subrayado y negrilla nuestra).

Es decir un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas de la Administración de Villarrica Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio de Villarrica Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan que la obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014 corresponde a una obra de reposición de un alcantarillado de aguas lluvias fabricado en piedra y que al efectuar el cambio del alcantarillado de piedra, actualmente las redes se encuentran en buen estado y funcionando como se planteó inicialmente, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente

enunciado nos da certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal de Villarrica Tolima no es constitutivo de detrimento patrimonial.

En este orden de ideas, conlleva el Despacho a concluir que el hallazgo fiscal No 060-2017 de octubre 24 de 2017 obrante a folio 6 del plenario el cual fue efectuado por los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, fue controvertido por el material probatorio aportado por los presuntos responsables fiscales y lo informado por la Ingeniera de la Contraloría Departamental del Tolima, en su informe técnico que la obra fue una reposición de un alcantarillado ya existente que era de piedra; en razón a estos hechos y lo descrito en los párrafos anteriores dentro de este procedimiento fiscal no se cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 como es: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, siendo el daño el elemento principal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, en virtud a que no se reunieron los tres elementos, el Despacho no puede endilgar responsabilidad fiscal a las personas **AURORA RODRIGUEZ BERNAL** identificada con la cedula de ciudadanía 28.993.350, en condición de alcaldesa del municipio de Villarrica Tolima, y ordenadora del gasto del contrato de obra PCD - 140 de 2014, **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA** identificada con la cedula número 65.764.338, en condición de Secretaria de Planeación y Supervisora del contrato de obra PCD-140-2014 y el contratista ejecutor del contrato **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A S** cuyo Nit 900695894-4, representado legalmente por el Ingeniero MIGUEL DARIO MONTES PEREZ, identificado con la cedula número 78.028.645 y/o quien haga sus veces; ya que no se evidencia los tres elementos que el ente de control requiere determinar para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal.

Habiendo cuenta de lo anterior el Despacho archivará la investigación que se adelanta ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima, radicado bajo el No 112-0104-017 en razón a que se logró probar la inexistencia de daño patrimonial, tal como se analizó y se dio a conocer en los acápites anteriores, por tal razón este despacho considera que no es procedente continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimentos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro)

Con la expedición de este auto de archivo que se encuentra establecido en la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera: "ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (Subrayado y negrilla nuestra)

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Se indica dentro de esta providencia, que el día 27 de Abril de 2022, el Doctor CARLOS FERNANDO GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 de Neiva y tarjeta profesional No. 161.137 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", radico en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo No CDT-RE-2022-000001540, un escrito solicitando reconocimiento de personería jurídica, según el poder otorgado por el señor **MIGUEL DARIO MONTES PEREZ**, identificado con la cedula número 78.028.645 de Cereté, tal como obra a folio 509 del cartulario, poder especial, amplio y suficiente para actuar en nombre y representación del señor Miguel Darío Montes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del hallazgo fiscal No 060-2017 de octubre 24 de 2017, adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **AURORA RODRIGUEZ BERNAL** identificada con la cedula de ciudadanía **28.993.350**, en condición de alcaldesa del municipio de **Villarrica Tolima**, y ordenadora del gasto del contrato de obra **PCD – 140 de 2014**, **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA** identificada con la cedula número **65.764.338**, en condición de Secretaria de Planeación y Supervisora del contrato de obra **PCD-140-2014** y el contratista ejecutor del contrato **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A S Nit 900695894-4**, representado legalmente por el Ingeniero **MIGUEL DARIO MONTES PEREZ**, identificado con la cedula número 78.028.645 y/o quien haga sus veces, por no haber merito suficiente para continuar con el proceso fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO CUARTO:** DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6**; en el cual la Compañía de Seguros expidió la póliza No. 61-44-101014721, con una Vigencia 05/09/2014 hasta 05/09/2019, Valor Asegurado \$57.200.000, amparado esta póliza el cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra, buen manejo y correcta inversión del anticipo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia

**ARTICULO QUINTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

326

**ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la notificación,** enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia a la a la Administración Municipal de Villarrica Tolima ubicada en la carrera 3 calle 4 esquina, correo electrónico [contactenos@villarrica-tolima.gov.co](mailto:contactenos@villarrica-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTICULO OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al Doctor CARLOS FERNANDO GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 de Neiva y tarjeta profesional No. 161.137 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", para actuar en nombre y representación del señor **MIGUEL DARIO MONTES PEREZ**, identificado con la cedula número 78.028.645 de Cereté, persona vinculada como representante legal de la empresa **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A S** cuyo Nit 900695894-4, al proceso radicado No 112-0104-017 según poder otorgado por el señor Miguel Darío Montes, obrante a folio 509 del expediente, conforme la a la ritualidad propia del artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO NUEVO:** Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

**AURORA RODRIGUEZ BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, ubicada en la carrera 3 con calle 4 esquina B/Miraflores del municipio de Villarrica Tolima, correo electrónico [ler653@gmail.com](mailto:ler653@gmail.com).

**NANCY AMPARO CRUZ MATOMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué, ubicada en la carrera 3 No 2-50 del barrio centro del municipio de Villarrica, correo electrónico [n.amparo@hotmail.com](mailto:n.amparo@hotmail.com)

Apoderado de Confianza Doctor **CARLOS FERNANDO GOMEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 de Neiva y tarjeta profesional No. 161.137 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses de la empresa **MONTES PEREZ INGENIERIA S.A.S. Nit 900695894-4** representada legalmente por el **Ing MIGUEL DARIO MONTES PEREZ**, Identificado con la cedula número 78.028.645 de Cerete y/o quien haga sus veces, al igual de representar los intereses jurídicos del señor Miguel Darío Montes, el cual se ubicada en la Carrera 50 No 27c-01 TORRE A apartamento 301 de la Ciudad de Neiva Huila, correo electrónico [cfgomezg1@gmail.com](mailto:cfgomezg1@gmail.com)

Igualmente a la apoderada general de la compañía de seguros DEL ESTADO S.A Doctora MARCELA GALINDO DUQUE, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.862.269 expedida en Bogotá, ubicada en la carrera 11 No 90-20 de Bogotá D.C, correo electrónico [jurídico@segurosdelestado.com](mailto:jurídico@segurosdelestado.com) , actuando como tercero civilmente responsable, haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

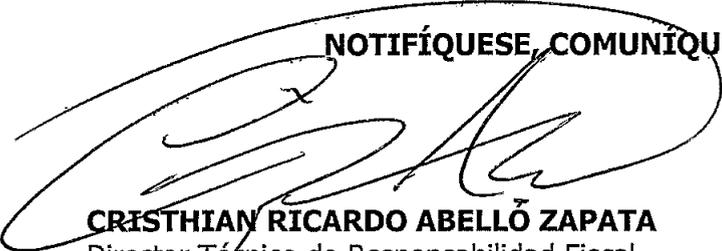
**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase a la secretaría Común para lo de su competencia

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-0104-017

h

adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
Profesional Universitario